

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref. 110014003082-2021-0786-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Aclarar la razón por la cual se está pretendiendo el cobro ejecutivo de las facturas anexadas como soporte de la obligación a favor de la sociedad SYNLAB COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 800.087.565-5., cuando dichos documentos se encuentran constituidos para efectuar su pago a favor de ANALIZAR LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO S.A.S., CON NIT: 891408851-7.

2. Desacumular las pretensiones de la demanda, en donde se solicite de forma discriminada y uno por uno cada uno de los valores adeudados por los demandados, especificando su periodo de causación y su respectiva factura.

3. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deberán ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinte (20) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c2bd1d30f3a26f6a259317914eebef0432b8dda20e4f0be76ceeddef77bb997c

Documento generado en 17/09/2021 02:34:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>